

SALIDAS PROCESIONALES EXTRAORDINARIAS

DECRETO

Una de las formas de religiosidad popular muy valorada por los fieles son las sagradas procesiones, especialmente aquellas en favor de la veneración de imágenes de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen María, de los Santos y reliquias sagradas. Podemos leer en el Catecismo de la Iglesia Católica que, *“el sentido religioso del pueblo cristiano ha encontrado, en todo tiempo, su expresión en formas variadas de piedad en torno a la vida sacramental de la Iglesia: tales como la veneración de las reliquias, las visitas a santuarios, las peregrinaciones, las procesiones, el vía crucis, las danzas religiosas, el rosario, las medallas, etc.”*, (Cf. Catecismo de la Iglesia Católica n.1674). Se dice también, que *“estas expresiones prolongan la vida litúrgica de la Iglesia, pero no la sustituyen: “Pero conviene que estos ejercicios se organicen teniendo en cuenta los tiempos litúrgicos para que estén de acuerdo con la sagrada liturgia, deriven en cierto modo de ella y conduzcan al pueblo a ella, ya que la liturgia, por su naturaleza, está muy por encima de ellos”,* (Cf. Catecismo de la Iglesia Católica n.1675). *“Se necesita un discernimiento pastoral para sostener y apoyar la religiosidad popular y, llegado el caso, para purificar y rectificar el sentido religioso que subyace en estas devociones y para hacerlas progresar en el conocimiento del Misterio de Cristo. Su ejercicio está sometido al cuidado y al juicio de los obispos y a las normas generales de la Iglesia”*, (Cf. Catecismo de la Iglesia Católica n.1676).

Teniendo en cuenta que, a tenor del c. 944 §2, *“corresponde al Obispo diocesano dar normas sobre las procesiones mediante las cuales se provea a la participación en ellas y a su decoro” con el fin de que todo se haga “bien y con orden”* (1Cor 14, 40) y, considerando que todos debemos evitar cualquier desviación del auténtico sentido de las salidas procesionales en toda su variedad; previas las consultas oportunas y en virtud de nuestras facultades ordinarias vengo a disponer las siguientes normas:

DISPONGO:

Artículo 1:

- a) Se requiere la aprobación expresa del Ordinario del lugar para poder organizar procesiones en el territorio diocesano, sin la cual no podrá celebrarse. También, será necesaria la correspondiente licencia civil.
- b) Para este supuesto se requiere:
 1. Solicitud previa, con un mes de antelación, razonada y motivada por parte de la entidad que la solicita dirigida a la Vicaría General, a través del registro en la Cancillería del Bisbat de Mallorca.
 2. Ésta debe incluir:
 - Una preparación catequética de la procesión.
 - Los objetivos pastorales que se desean conseguir.

- Los medios concretos para llevarlos a cabo. Del presupuesto para la organización de la procesión, deberá incluirse alguna partida de carácter caritativo que suponga una implicación de la cofradía con los más desfavorecidos.
 - Márgenes de actuación: organizar, de acuerdo con los correspondientes instituciones eclesíásticas (párrocos, arciprestes, Secretariado de Cofradías), los actos en cuestión, coordinando y procurando que no interfieran con los demás actos litúrgicos de la demarcación territorial, sino que los apoyen y potencien.
 - Presentación de una póliza de seguridad de responsabilidad civil.
- c) Todas las procesiones deberán celebrarse con espíritu de piedad y recogimiento, evitándose todo aquello que se considere ajeno o contrario a la naturaleza propia del acto. Para ello, empezará y finalizará en un templo sagrado.
- d) Se tendrá en cuenta en todo momento el sentido religioso del acto a celebrar, por ello se exhorta y recomienda que antes del inicio y tras la finalización de la procesión se realice: una celebración de la Palabra, la Santísima Eucaristía, un momento de oración u otra celebración o preces adecuadas.
- e) Garantizar una asistencia notable de fieles y una organización adecuada.
- f) Tener muy presente que sólo y exclusivamente se accederá a estas peticiones en supuestos de especial y extraordinaria relevancia, a juicio último del Ordinario del lugar.

Artículo 2:

Sólo podrán desfilar en procesión, las imágenes sagradas que cuenten con la debida licencia eclesíastica.

Artículo 3:

Las imágenes sagradas y pasos propios de las Cofradías de Semana Santa, tienen su sentido específico y exclusivo durante este tiempo litúrgico de la Iglesia. Fuera de este de periodo, las citadas cofradías no podrán organizar nuevas procesiones. En caso de cambio de lugar de veneración de sus imágenes y pasos, el traslado no se llevará a cabo de forma festiva, ni con los componentes propios como si de una procesión se tratase.

Por otra parte, las cofradías sí podrán colaborar y participar en las parroquiales procesiones (en caso de haberlas) con motivo de la festividad del titular de la parroquia como fieles en general.

Artículo 4: Cualquier iniciativa excepcional proveniente de una cofradía de Semana Santa relativa a la celebración de alguna procesión extraordinaria deberá contar con el consentimiento de la Junta Rectora de la Asociación de Cofradías correspondiente, o de la parroquia, en el caso de que no haya una Asociación constituida y también del Secretariado Diocesano de Cofradías.

Artículo 5:

Será necesario el beneplácito de las correspondientes instituciones eclesiásticas diocesanas implicadas; como párrocos y arciprestes. El Derecho encomienda de forma especial al párroco del territorio la presidencia de las procesiones públicas para fuera de la Iglesia, ateniéndose a lo dispuesto en el derecho general y particular diocesano.

Artículo 6: En último lugar, la Vicaría General, comunicará a los interesados la decisión final.

Artículo 7: En caso de incumplimiento de la resolución de la Vicaría General, la Cofradía de Semana Santa será sancionada según el Reglamento Sancionador.

Palma, 10 de junio de 2016

En esta fecha, y con número de protocolo 301/16, el Sr. Obispo de Mallorca, Mons. Javier Salinas Viñals, ha firmado el decreto de aprobación de la presente normativa.

Jaume A. Estela Cortés
Vicecanciller – Vicesecretario General